

# No se puede reclamar el cobro de días festivos sin jornada completa

Una sentencia niega a una auxiliar de farmacia con reducción de horario el pago añadido por trabajar en un día no laborable para la mayor parte de los sectores; algo que no es igual en el sector de la botica

R. GARCÍA DEL RÍO

rosario.garcia@correofarmacaceutico.com

Un trabajador de oficina de farmacia no podrá reclamar como horas extraordinarias las trabajadas en festivos si disfruta del régimen de jornada reducida. Así lo ha concluido el Juzgado de lo Social número 13 de Málaga, del pasado diciembre, en la que rechaza la petición de una auxiliar que solicitaba el pago de los servicios diurnos prestados en varios días festivos de 2014 y 2015 y servicios nocturnos en otros tres días festivos de 2015.

Para valorar la petición, el juzgado analizó el Convenio para Oficinas de Farmacia en vigor –acaba de firmarse un nuevo (ver página 7)–. El artículo 21, en su apartado segundo, señala que “debido a las características de las oficinas de farmacia, la distribución de la jornada se realizará teniendo en cuenta que todos los días del año son laborables, a efecto de los servicios farmacéuticos, respetándose los descansos semanales contemplados en el Estatuto de los Trabajadores y abonando las compensaciones económicas oportunas reflejadas en las tablas de retribuciones de este convenio”.

## DOS SENTENCIAS CONTRARIAS EN UNA MISMA HISTORIA

Extracto de la sentencia del pasado diciembre que niega a una trabajadora con jornada reducida la posibilidad de reclamar al titular de la farmacia el pago de horas extraordinarias.

Tal precepto no indica, ni señala que la prestación de servicios en festivos genere de forma automática el abono que la actora reclama, sino que tal abono es preceptivo cuando los mismos se realizan una vez superada la jornada ordinaria anual establecida (1768 horas para el año 2014 y 1776 horas para el año 2015), es decir la consideración de hora extraordinaria no nace de forma automática, sino que se rige por los condicionantes del artículo 35 del E.T, una vez alcanzada la consideración de “hora extraordinaria” (exceso sobre la jornada ordinaria o pactada), es cuando se valora si es en día festivo o no festivo la prestación de servicios en exceso, o si la misma se ha llevado a efecto en horario nocturno.

No acreditado por la actora la superación de la jornada semanal, mensual o anual en su prestación de servicios no cabe solicitar el abono de una prestación en día festivo, cuando el propio artículo 21 del Convenio de aplicación señala la laboralidad de todos los días del año.

Extracto de una sentencia previa, del mismo caso, en la que se niega a la demandante la posibilidad de tener una jornada reducida sólo con horario de mañana en una farmacia organizada por turnos.

medios de producción. Atendiendo a que el horario propuesto por la empresa respeta el horario del centro del menor, a que el marido de la actora no trabaja los domingos, único día que la actora excluye de su propuesta principal y alternativa, que por otro lado cambia rotundamente el elegido en primer lugar pues pasa a solicitar las tardes sin justificación, que todas las trabajadoras tienen hijos y que ha existido acuerdo de las demás compañeras, el mantener un único turno de mañana altera el régimen de funcionamiento de la farmacia, por lo que procede desestimar la demanda.

Fuente: Juzgado de lo Social de Málaga.

Mientras, el artículo 24 regula las horas extraordinarias, señalando las que se considera como tal y refiriendo que se regularán por

lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, salvo las excepciones referidas por la particularidad de la empresa

farmacéutica.

Pues bien, esta consideración de “laborables” para todos los días del año sumada a que la auxiliar dis-

frutaba de una jornada reducida es la razón última por la que el juez no ha dado la razón a la trabajadora (ver recorte superior).

Para el experto José Gabriel de Alva, responsable del Departamento Laboral del despacho malagueño TSL Consultores, este fallo no es extrapolable al resto de sectores sino que es específico de las oficinas de farmacia y de otros servicios que operen 24 horas –“se me ocurre las empresas de limpieza”–, donde los 365 días del año pueden ser considerados como laborables, explica el jurista. Y, aunque no extrapolable, si es útil para recordar qué se puede reclamar y qué no.

### LA CONFUSIÓN DE LOS FESTIVOS

“Los farmacéuticos, tanto titulares como adjuntos, y otros profesionales que ejercen en las oficinas de farmacia no saben o tienen cierta confusión sobre los días festivos y, en muchas ocasiones, los consideran como horas extraordinarias u horas de guardia”, pone de manifiesto De Alva, que además recuerda que los pluses sólo afectan a las guardias y éstas se pueden compensar “con días de inactividad o con retribución”.

## El horario de reducción de jornada debe adaptarse a la actividad de la farmacia

R. G. R. El caso de la auxiliar a la que no se le ha reconocido el pago de las horas en día festivo como extraordinarias vino precedido de una sentencia anterior, de enero de 2014 y a la que también ha tenido acceso CF, en la que a la misma demandante se le denegó la posibilidad de que su horario de jornada reducida fuera estrictamente de mañana.

La trabajadora, ante el nacimiento de su segundo hijo, solicitó la reducción del 50 por ciento, que ya tenía antes pero con mayor número de horas. Y aquella le fue concedida,

pero a la vez solicitó que se le permitiera ejercer sólo en el turno de mañana, con motivo de conciliar su vida laboral y familiar.

Sin embargo, el Juzgado de lo Social número 5 de Málaga entendió que en este caso se debe priorizar la organización por turnos de la actividad de la oficina de farmacia y no que las necesidades de una trabajadora puedan cambiar todo el *modus operandi* de la empresa.

En la justificación del fallo (ver recorte inferior) el juez ha tenido también en cuenta que las otras tres empleadas de la boti-

ca son mujeres, tienen hijos y han venido organizando el sistema de turnos requerido por el titular por la vía del acuerdo.

### CONTRARIA A LO HABITUAL

Esta sentencia es llamativa, como recuerda el experto en Derecho laboral José Gabriel de Alva (de TSL Consultores), porque la tónica habitual en la jurisprudencia es que se dé la razón al trabajador frente a la empresa. Pero en este caso, por las particularidades de la oficina de farmacia, “esto no se podía producir y el fallo es coherente con la legislación”,

asevera De Alva.

La misma sentencia recuerda que en el Estatuto de los Trabajadores se fija que “el trabajador tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establezcan en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo previsto en aquella”. Y añade que “a tal fin, se promoverá la utilización de la jornada continuada, el horario flexible

u otros modos de organización del tiempo de trabajo y de los descansos que permitan la mayor compatibilidad entre el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y la mejora de la productividad en las empresas”.

Incluso teniendo en cuenta estos términos, ha entendido el juez que la organización de la empresa debe primar sobre este derecho del trabajador, no permitiendo que una sola trabajadora, frente a las otras compañeras que rotan, tuviera un turno fijo de mañana.

## Los nervios previos al examen FIR son normales y necesarios

A. C. M. “Es normal estar nervioso, o tener algo de ansiedad, frente a un examen como el del Farmacéutico Interno Residente (FIR)”, comenta a CF Jorge Barraca, especialista en Psicología Clínica, que ha dado una serie de recomendaciones para los días previos y la realización de esta prueba. “Lo que el estudiante debe entender es que es lógico estar nervioso, porque se está jugando el acceso a una formación importante”, insiste el experto.

“Además, estar nervioso no implica que el examen vaya a salir mal; al contrario, es necesario estar *despierto* y activo. Este nerviosismo va cambiando a lo largo del examen”. Al principio de éste (cuya duración total es de cinco horas) el estado de nervios es mayor, luego baja, volviendo a subir cuando está llegando a su fin.

### UN MARATÓN

Otro consejo del psicólogo clínico es que “este tipo de examen se parece más a un maratón que a una carrera de velocidad”. Con esto quiere decir que hay que dormir para estar descansado y de nada sirve pegarse el *atracón* la noche anterior. “Hay varios estudios de Neuropsicología que muestran que dormir bien favorece la organización neuronal”.

Según Barraca, “no es malo imaginarse el examen y recrear por anticipado esa situación, pero conviene visualizarlo positivamente para que la predisposición sea buena”. Ya en la prueba, al ser un test, recomienda no quedarse “enganchado” en preguntas que no se saben. “Si las cosas no han salido como uno esperaba, no hay que desanimarse porque haber realizado el examen también sirve para aprender, por el estudio previo y la experiencia de la prueba”, concluye Barraca.